

hace, segun lo que alcanza; pero al mismo tiempo conoce, que no quiso Dios, que él, ni otro alcanzara muchas cosas, que era preciso saber, para asegurarse de la realidad.

16 De este principio nace, lo que nos muestra la experiencia, de que no concuerden en el juicio de los Ensayes, los Ensayadores; y siendo con efecto de los mas expertos, que se pudieran desear, todos los que se nominan en estos Autos: vemos, que tres de ellos, habiendo de orden de el Juez (n. 348.) hecho cada uno el Ensaye de diez y nueve Crazadas, solamente en dos fueron acordes, y discordes en las diez y siete, y en algunas de estas con notable diferencia. Si esto, pues, sucede con los expertos profesores de el Arte: que inteligencia se podrá atribuir à los que, ni le professan, ni le deben saber, para querer incluirlos en esta Pesquisa, por si entendieron, ó no entendieron, si remediaron, si no remediaron, no habiendo tenido que entender, y en la realidad, ni que remediar. Sin embargo, todo esto no bastò, para que los Alcaldes dexassen de ser comprendidos; pero como Letrados, y grandes, (que con efecto lo son) el uno (n. 434.) nada dixo sobre lo formal de este Cargo, y los otros dos (n. 435. y 436.) solo reproduxeron sus confesiones por alegatos.

17 Antes de passar adelante, se ofrece un reparo, que à la verdad parece digno de hacerse, y es: que habiendo, con los pretextos, que vimos, estendido à tantos el Cargo, assi en este, como en todos, se aya quedado el Merino sin ser comprendido, siendo uno de los Oficiales Mayores de la Casa, y debiendo por su exercicio tener mas assidua asistencia en ella.

18 Seguiase ahora el dar satisfaccion individual al Cargo y à todas sus circunstancias; pero como esto toca al Ensayador, y à la Parte de el Santo Desierto de Carmelitas, que le ha nombrado, y con efecto la està dando por escrito, y con la formalidad, y acierto, que se debe creer de el docto Abogado, que le defiende: ni es razon multiplicar entidades, ni dar con ellas mayor molestia à los señores Jueces. Demonstraràse solo (como se ha ofrecido) el no haver cuerpo de delito, y esto bastarà, para que se conozca, que ni el Thesorero, ni los demás oponen, que no estàn obligados à satisfacer el Cargo, por huir alguna dificultad en responderle, y serà mas que suficiente, para que quede desvanecido, faltandole el preciso fundamento.

El

6  
19 El cuerpo de delito, en esta materia, no solo debe ser evidente, sino tambien existir, no siendo (como no es) transeunte. Para contraherle à lo respectivo à aquella Casa, y à los Pesquisados, es necesario intervengan otras dos circunstancias: una la identidad, otra, el tiempo; sin las quales no es contrahible, porque aunque se encuentre, y exista, serà cuerpo de delito absoluto, pero no respectivo: y para que lo sea, es forzoso consten las quatro apuntadas circunstancias. La primera, que se hallen Monedas, que tengan menos ley de la que disponen las Ordenanzas. La segunda, que las Monedas existan, para que se vea patente el defecto. La tercera, que conste estar fabricadas en aquella Casa. La quarta, que se ayan fabricado en el tiempo de el exercicio de los Pesquisados. Veamos, si se hallan en los Autos estas quatro circunstancias, que son copulativamente precisas.

20 Primeramente consta, que no se hallan en las diligencias hechas en España, que refiere la Real Cedula, (n. 1.) que està por principio de esta Pesquisa; pues solo alli se relaciona, que se hallaron Monedas faltas en seis granos de ley. Y esta circunstancia, que es la primera, puede, quando mucho permitirse; y digo, permitirse, y no concederse, porque su Magestad no la asegura por si mismo, sino refiriendose al Informe de el Ensayador mayor, y este pudo engañarse, quando no en todo, en parte, de la cantidad de granos de falta, que informó. La segunda circunstancia no se halla, pues ni se remitieron Testimonios de los Ensayes, ni las Monedas defectuosas, para que en su existencia constara patente el defecto, reensayandolas con citacion, la que no es omisible, ni dispensable, por ser de Derecho natural, para que pudiesse parar perjuicio à los Pesquisados.

21 Menos se hallan la tercera, y quarta circunstancias, de identidad, y de tiempo, porque ni una, ni otra se prueba por la relacion, que en la Real Cedula se hace, de que las Monedas defectuosas vinieron en la ultima Flota. No la identidad, por tres Capitalos substanciales. El primero, porque no se hicieron diligencias algunas sobre su prueba: y aun quando se huviesse hecho, no podrian parar perjuicio, por falta de citacion. El segundo, porque las Flotas no traen solamente Monedas fabricadas en Mexico, sino tambien muchas fabricadas en el Perú, que por Goathemala se introducen en Nueva-Es-

pa-

paña, en los Navios, que vienen de el Puerto del Callao, y otros, à los de Sonsonate, y el Realejo. El tercero, porque las Monedas defectuosas pudieron ser (y con efecto serian) fabricadas por Monederos falsos, de los muchos que constan de los Autos, y no solo por estos, sino por los de España, en donde ay tanta copia, como de el contexto de la Real Cedula se percibe.

22 No se prueba el tiempo, ni aun por relacion; porque enunciarse en dicha Real Cedula, que las Monedas defectuosas fueron de las que traxo la ultima Flota, es referir el tiempo, en que à España se conduxeron, no el en que se fabricaron, que es la quarta circunstancia, que debiera constar. Fuera de esto: la Moneda, que conducen las Flotas, no es, ni puede ser toda de la proximamente fabricada, sino de esta, y la muy antigua, que despues de haver circulado por el Reyno mucho numero de años, se recoge ultimamente para las pagas de los generos, que se compran en las Flotas. De todo lo qual resulta patente, que por lo contenido en la Real Cedula, no ay cuerpo de delito, respectivo à la Real Casa de Mexico, y que quanto alli se refiere, es solo denotar el motivo, ò causa impulsiva de el Orden, que se expide, para que se haga Pesquisa de el origen, que tuvieron las faltas, que se hallaron. Y esto mismo confirma la Carta (n.2.) de el Excelentissimo señor Don Joseph Patiño, remitiendo al Virrey con ella el Real Decreto.

23 Resta ver, si se hallò cuerpo de delito, respectivo à la Casa, en las once Monedas de la Caja de Difuntos, que de orden de el Juez se examinaron por el Ensayador Don Francisco de la Peña. (n. 201.) La nulidad de estas diligencias consta de el hecho de ellas, (n. 389. à 400.) y lo que sobre el expone el Theforero (n. 401. à 415.) en su alegato, y lo mismo reproducen otros Oficiales mayores en los suyos. Una de las cosas mas reparables en esta materia, es haver citado al Theforero, y Oficiales mayores, para el cotejo de las referidas once Monedas, con las fabricadas en la Casa, sin prevenirles el lugar, ni el dia, ni la hora, en que este cotejo, y reconocimiento se havia de hacer: en cuya consecuencia se executò clandestinamente, sin intervencion, ni asistencia de los Interesados, privandolos de hacer las observaciones, advertencias, y reflexas, que para su defensa pudieran exponer, si asistiessen: con que quedò eludido el fin, para que el Derecho

esta-

7  
estableciò la citacion, la que aqui vino à ceñirse à los preciosos terminos de hypocrita, pues de juridica no tuvo mas, que la apariencia. Otra cosa bien reparable concurre tambien, y es: que los Mercaderes de Plata, no solo no asistiieron à este cotejo de Monedas, pero ni aun consta, (n. 392.) que fuesen para el citados; siendo assi, que debieran serlo, pues los incluye el Juez (olvidado de su Consulta) en la participacion de este Cargo: con que no solo no lograron la asistencia, pero ni aun la aparente citacion para ella.

24 Prescindiendo de estas nulidades, (cuya exorbitancia se manifiesta bien claro en el Alegato de el Theforero) veamos, que produjo todo aquel conato de hallar à pura fuerza el delito. Tres sujetos nombrò el Juez, (n. 391.) que fueron Hypolito Sarmiento, Theniente de Tallador, Don Francisco Monllor, Tallador de la nueva Fabrica de Cordoncillo, y el Ensayador Don Francisco de la Peña, para que declararan sobre la identidad de las Monedas ensayadas con las fabricadas en la Casa: y allà, en donde, y quando le pareciò al Juez, hicieron el reconocimiento de las referidas Monedas, y sobre la pretendida identidad sus declaraciones. Don Francisco de la Peña (n. 400.) solo dixo: *Que las Monedas, que se le ponian presentes, eran las mismas, que havia ensayado, y reensayado, el dia 12. y 14. de Noviembre de 729. pero nada dixo, sobre la identidad con las fabricadas en la Casa, que es el formal assumpto, sobre que recae el cotejo.* Don Francisco Monllor, que habló directamente (n. 399.) de la identidad, nada afirmò sobre ella: pues de seis Monedas dice: *Que le parecia eran de el Cuño de la Casa, por convenir con el Punzon de el Castillo; pero que de las demàs señales no podia decir con evidencia.* De otra Moneda dice: *Que no puede afirmarse, en que sea de el Cuño de la Casa.* De otras dos Monedas, lo que sienta, es: *Que no puede decir cosa cierta, por no tener con que cotejarlas.* Y aqui fenece toda su declaracion, la que tampoco produce cosa alguna, digna de aprecio, para probar la identidad, que se busca.

25 Hypolito Sarmiento (n. 398.) dixo: *Que las quatro Monedas de la letra D. y quatro de las restantes, eran de el Cuño de la Real Casa; y que no reconocia por tal la de el numero tercero, falta en seis granos.* Este, aunque habla de positivo, en nada concluye, si se hace (como se debe) reflexion à los Instrumentos, de que ha usado, para el reconocimiento, que expo-

D

ne,

ne, y à los fundamentos, en que la identidad estriba. Lo primero, que se debe reflexionar, es: que Hypolito (n. 396.) confiesa, que no tiene Matrices, sino Punzones, y de estos, muchos viejos, y gastados: con que solo podia hacer el cotejo de algunas señales de las Monedas, (y aun esse equivocamente, por la multitud, y largo uso de sus Punzones) pero no de su todo, faltando Matrices, con que ejecutarlo. Lo segundo, aun quando tuviese Matrices, y que con ellas, y los Punzones, vinieran ajustadas las señales de las Monedas: esto probaria, que eran en su figura omnimodamente semejantes à las de la Casa; pero no, que fuesen fabricadas en ella, que es lo que debiera constar, y lo que se desea. Y para que se conozca, que no es este discurso puramente metaphysico, buscado de proposito, para evasion de el Cargo: registrense los Autos, y se hallará de lo dicho el evidente fundamento.

26 De los Testimonios, que el Thesorero (n. 372.) ha presentado, y confesion de el Ensayador, (n. 314.) constan treinta y ocho Causas, seguidas contra falsificantes de Moneda, y algunas no contra un solo delinquent, sino contra muchos, y en diferentes tiempos. Siendo esto constante, y siendo tambien preciso, que el Monedero procure, que la Moneda, que fabrica, imite totalmente la figura de la verdadera, pues en esso consiste el que pueda expender la suya, y lograr el interés de su delito: en qué entendimiento, no siendo punto menos, que estúpido, podrá caber assenso al siguiente raciocinio? Las Monedas ensayadas son semejantes en su figura à las que se fabrican en la Casa: luego no son fabricadas por algun Monedero falso. O à este. Las Monedas ensayadas son semejantes en su figura, y Cuño à las que se fabrican en la Casa: luego son fabricadas en ella.

27 De aqui se ve manifesto el por qué de el ningun aprecio, que en Derecho se hace de semejantes comparaciones, y cotejos, y el ninguno, que en este caso merece la assercion de el buen Hypolito, quien, por su invencible ignorancia de distincion de formalidades, se ha persuadido, à que es una misma, la de similitud, que la de identidad: y assi el error, que cometió, en lo que dixo, dexará, por ser material en él, à su conciencia segura; pero ni à la verdad puede parar perjuicio, ni dár motivo justo, de que se irroque à tercero. Aclaremos mas esta materia.

De

28 De las treinta y ocho Causas seguidas contra Monederos falsos, solo se hace relacion de el contenido de catorce, y se omite la de el de veinte y quatro, por escusar dilacion, y terminarse à un mismo fin: que es el motivo, que para ello tuvo el Relator, como lo expresa (n. 380. y 385.) en el Memorial; pero en lo que en él sienta de algunas de las catorce, tenemos, sin recurrir à la inspeccion de los demás, bastante, para que quede manifesto, que quanto sobre la similitud, y cotejo de las Monedas se ha dicho, està, por lo que consta de los Autos, confirmado.

29 Balthasar de Esquivel, (n. 377.) con los pesos, y mas Monedas de la Casa, hacia los moldes, en que vaciaba las falsas. Antonio Hernandez (n. 378.) hacia lo mismo. Una muger (n. 383.) fue aprehendida con Moneda falsa, y con varios instrumentos; los que habiendo sido reconocidos por el Ensayador, y Capataces de la Casa: declararon, que los tales instrumentos eran aptos para fabricar Moneda. A Miguél de Origel, su muger, y su hija, sobre expedicion de Moneda falsa, se les aprehendieron en su casa (n. 385.) tres Pilas, quatro Troxeles, un Cincel, y otros instrumentos; y habiendo sido reconocidos por el Tallador de la Casa, junto con un real de à quatro, que se recobró, de los que el tal Monedero havia expedido: declaró dicho Tallador, que las Pilas, y Troxeles estaban aptos para la fabrica de todas suertes de Monedas, y el real de à quatro convenia con ellos, y estaba imitado à la Moneda corriente, y una de las Pilas muy usada. (Señal de que havia servido à la fabrica de mucha porcion de Moneda.) Joseph Ventura, y su Compañero un tal Jurado, (n. 314.) fueron aprehendidos por Monederos falsos, y à Jurado, que havia sido Abridor, ò Tallador de los Sellos de la Real Casa, se le hallaron, en un Cañuto de Vaqueta, Pilas, y Troxeles, tan semejantes à las verdaderas de la Casa, que no se diferenciaban en cosa alguna; y la materia de Plata, en que las imprimia, era de ley de once dineros, poco mas, ò menos.

30 A vista de estos hechos, constantes en los Autos; y atendidas las grandes porciones de Moneda, que havrán fabricado, y expendido los mencionados Monederos, y los comprendidos en las Causas restantes; y atendida tambien la que havrán fabricado otros semejantes, que aunque ayan cometido el proprio Crimen, han logrado la fortuna, de no haver sido descubiertos: qué aprecio merecen, ni qué se hacen, para prueba

ba